



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PRIMER NIVEL DE TRANSICIÓN SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN PRIMER CICLO BÁSICO (1° a 4°) SEGUNDO CICLO BÁSICO (5° A 8°) 1° a 4° ENSEÑANZA MEDIA.

En conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, y que establece que los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en el Decreto 67.

Este reglamento fue creado considerando los siguientes puntos:

- a. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus alumnos y alumnas.
- b. Las disposiciones contenidas en él:
 - Decreto 2960 (para 1° a 6° Básico) de 2012.
 - Decreto 628 (para 7° y 8° Básico) de 2016.
 - Decreto 1264 (para I y II Medio) de 2016.
 - Decreto 876 (para III y IV Medio) de 2019.
 - Decreto 102 (para IV Medio) de 31.01.2022.
- c. Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Colegio Baquedano.

El colegio acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de alumnos(as) de enseñanza Básica y Media.

INTRODUCCIÓN

En la constante revisión de la práctica docente y la articulación de estrategias metodológicas idóneas a este fin, el colegio Baquedano se caracteriza por el **TRABAJO PERSONAL DEL ESTUDIANTE (T.P.E)**, el cual se basa en una estrategia pedagógica para el desarrollo y el estímulo de actitudes y hábitos en el ámbito individual y colectivo, que contribuyen al logro de aprendizajes acordes a las competencias propias del nivel escolar del estudiante.

Los indicadores más determinantes en el **TRABAJO PERSONAL DEL ESTUDIANTE (T.P.E)** aluden, por un lado, al compromiso y participación con la asignatura y, por otro, el aprendizaje y al enfoque metodológico. Para que se pueda dar un trabajo activo y exista una implicación personal del estudiante, es necesario que éste tenga una regularidad en la asistencia a las clases y las actividades programadas en la asignatura, se trabaje conjuntamente con otros compañeros y se involucren en procesos de comunicación, análisis y de interpretaciones de las situaciones que se presentan en clase potenciando en cada estudiante la actitud, habilidad y conocimiento.

Por lo tanto, para que esta metodología se pueda dar en el aprendizaje, es importante que el docente realice clases menos expositivas para que el estudiante asuma un papel más activo y favorezca su autonomía en un espacio reflexivo, crítico y cooperativo.

Finalmente, el **TRABAJO PERSONAL DEL ESTUDIANTE (T.P.E)** se relaciona directamente con el ámbito de convivencia escolar, ya que no solo se desarrolla competencias en el aprendizaje y la autonomía en el ámbito académico, sino que también desarrolla competencias socioemocionales que se relaciona directamente con la actitud que genera el estudiante en su propio aprendizaje relacionado con todos los agentes de la comunidad educativa (docentes, asistentes de convivencia, estudiantes y familia) y que es potenciada en la asignatura de Orientación a través del programa planteado por el MINEDUC desde 1° básico hasta 2° medio.

TÍTULO I

CAPÍTULO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El proceso educativo se organizará en dos semestres. Las fechas de inicio y término de cada periodo deberán ser debidamente informadas, tanto a los estudiantes como a los apoderados al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 2: El Colegio atiende desde Educación Preescolar hasta 4º Medio, Científico-humanista.

ARTÍCULO 3: Los cambios de una asignatura a otra, dentro del Plan de Formación Diferenciada, sólo se podrán efectuar hasta el 31 de marzo, previamente informado a Dirección y a la Unidad Técnico-Pedagógica. Las calificaciones obtenidas en ese período, se traspasarán a la nueva asignatura.

ARTÍCULO 4: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 5: Se hará difusión del presente reglamento a toda la Comunidad Educativa: docentes, alumnos, padres y apoderados, a través de circulares al hogar y análisis del mismo en Consejo Escolar y en Reuniones de: Coordinadores, Departamentos, Especialidades, Apoderados, en el período de matrícula o al inicio del año escolar.

TÍTULO II

CAPÍTULO 2º: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE, DE LOS OBJETIVOS ACTITUDINALES Y LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 6: Los procedimientos e instrumentos aplicados en el proceso de evaluación, estarán basados e inspirados en base a dos criterios: Evaluaciones Procedimentales y/o Conceptuales y Evaluaciones Actitudinales.

a) Las Evaluaciones Procedimentales y/o Conceptuales corresponderán a la medición de competencias cognitivas que el alumno debe desarrollar según los Planes y Programas en cada nivel de enseñanza. Considera tres fases integradas: La Evaluación Diagnóstica, La Evaluación Formativa y La Evaluación Sumativa, basadas en competencias, las cuales están determinadas previamente en el Proyecto Educativo Institucional. Incluirá además la evaluación de proceso y diferencial, las cuales deberán ser registradas por los docentes de asignaturas en los respectivos libros de clases.

b) La Evaluación Diagnóstica implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo, como, asimismo, determina los conocimientos y experiencias previas, que el alumno debería poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y /o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, o de una unidad de aprendizaje. La planificación de esta evaluación contendrá la formulación de uno o más objetivos, planteados en términos de conocimientos, capacidades o habilidades. La planificación y el instrumento a aplicar serán coordinados por el docente de cada asignatura.

c) La Evaluación Formativa se aplica una Evaluación Formativa antes de una Sumativa, siempre cuando el docente lo estime conveniente, ya que permite obtener información que evidencie el logro de los objetivos de aprendizajes programados, su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, buscando estrategias para el logro del aprendizaje, “propósito del quehacer educativo”.

Al respecto se pueden aplicar las siguientes disposiciones:

- Verificar el grado de logro obtenido por el estudiante durante el proceso de aprendizaje.
- Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología y buscar las remediales complementarias
- No se califica; se registra su aplicación en el rubro actividades.
- Se aplica en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabaja los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos Actitudinales.
- Son objeto de evaluación formativa: conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, valores y actitudes.

d) La Evaluación Sumativa o Acumulativa permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes asociados a los objetivos de aprendizaje esperados.

- Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje, resultados esperados de los Programas de Estudio vigentes, corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.
- Permite evaluar los contenidos de una subunidad o de una unidad expresados en objetivos.
- Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo y/o cualitativo están asociados a diversos tipos de instrumentos que pueden ser: pruebas de desarrollo, selección múltiple, lista de cotejo, escala de apreciación, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación, representaciones, disertaciones, talleres prácticos, informes etc., cada uno de ellos acompañado por su pauta de corrección y/o rúbrica que determine los indicadores que serán evaluados, además previo conocimiento para los alumnos, a través de su correo institucional.

TÍTULO III

CAPÍTULO 3°: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 7: Toda evaluación tendrá un carácter formal, entiéndase por evaluaciones formales, todo aquel proceso que determine el logro de aprendizajes, trabajos teóricos y prácticos de carácter personal y/o grupal, entre otras instancias de recolección de información que permitan evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 8: Cada asignatura determinará el tipo de evaluación que se realizará durante el año académico.

ARTÍCULO 9: La evaluación es una instancia para aprender, por lo cual se entregará información que permita tomar las decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea oportuno y estará inserta en el proceso y no será sólo final.

ARTÍCULO 10: El alumno está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas en horario normal y en horario extraordinario cuando se requiera. Así como a todas y cada una de las evaluaciones calendarizadas durante el año escolar.

ARTÍCULO 11: Durante el proceso, se podrán emplear diversas formas de evaluación: diagnóstica, formativa o conceptuales (religión), sumativas (parciales y acumulativas) y diferenciadas en los casos debidamente autorizados y documentados.

ARTÍCULO 12: Se deberá aplicar una evaluación diagnóstica o inicial cada vez que se necesite determinar si el alumno ha logrado los objetivos de aprendizajes necesarios para iniciar un nuevo período escolar. La evaluación diagnóstica debe considerar un nivel de logro mínimo, lo cual implica que se encuentra preparado para afrontar la construcción de un nuevo aprendizaje.

ARTÍCULO 13: Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales según sea procedente, tanto como en la autoevaluación o evaluación participativa.

ARTÍCULO 14: Los alumnos asistirán a actividades de nivelación, cuando el docente de una asignatura estime que su aprendizaje se encuentra en riesgo al no lograr un nivel de logro esperado.

ARTÍCULO 15: Los docentes al momento de evaluar los procesos de aprendizaje propios de cada asignatura en consonancia con lo establecido en los respectivos planes y programas, considerarán lo siguiente:

- A) La presentación previa de objetivos claros y precisos. Temarios y rúbricas.
- B) Los alumnos serán informados oportunamente sobre las fechas, aprendizajes y tipo de instrumento de evaluación. Calendario de evaluaciones, a través del correo institucional.
- C) La confección de pautas de evaluación y presentar estas pautas a los estudiantes.
- D) Una vez entregadas las fechas de las evaluaciones, su modificación será de manera excepcional, concurriendo para su aprobación desde UTP, con informe a dirección del colegio.
- E) La entrega de bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda.

- F) La exigencia de una elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones o fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de internet; así como la entrega de las direcciones y/o bibliografía consultada.

ARTÍCULO 16: Si el resultado de una evaluación, el grupo curso presenta un 30% de notas menores a 4,0 (notas rojas), este procedimiento evaluativo debe ser informado a UTP que, en conjunto con el docente, determinará las acciones remediales.

TÍTULO IV

CAPÍTULO 4º: DE LOS FRAUDES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 17: Se considera la copia, en un sentido mayor, denominándose “fraude”, e involucra además aquellos que facilitan la información en una situación de evaluación.

ARTÍCULO 18: Se considera además el plagio de trabajos desde internet u otros medios como fraude.

ARTÍCULO 19: Este tema (fraude académico), puede tener agravantes y/o atenuantes, requiere medidas y trabajos especiales, sobre todo en la línea de lograr una mayor reflexión y toma de conciencia por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 20: Ante el hecho evidente de “fraude” académico” se procederá:

- A) Será calificado con nota 2.0, sin posibilidad de cambio. Esta medida será tomada al ser detectado el fraude en forma inmediata o a posteriori.
- B) El profesor que sorprende el fraude académico debe consignar la falta en el libro de clases e informar oportunamente al profesor jefe y apoderado, a través de la persona a cargo de UTP.
- C) El profesor jefe y/o el profesor de asignatura, dialogará con el estudiante ayudándole a tomar conciencia de la gravedad de la falta y acordar alguna medida de reparación, informando al apoderado de lo acordado.

TÍTULO V

CAPÍTULO 5: DE LAS CALIFICACIONES DEL SEMESTRE Y DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO 21: Las **calificaciones finales semestrales** de los estudiantes, en cada asignatura de su programa de estudio, con incidencia en su promoción, se obtendrá con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5, es decir, si un estudiante obtiene una calificación de un 4,45 pasa inmediatamente a un 4,5.

ARTÍCULO 22: Las **calificaciones finales anuales** de los estudiantes, en cada asignatura del programa de estudio, con incidencia en su promoción, se obtendrá por el simple promedio matemático de las calificaciones finales de cada uno de los dos semestres del año escolar, con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5, es decir, si un estudiante obtiene una calificación de un 4,45 pasa inmediatamente a un 4,5.

ARTÍCULO 23: Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los padres en términos de calificaciones. La comunicación de resultados de las evaluaciones se realizará una vez en cada semestre con la entrega del informe correspondiente. Además, los padres y apoderados podrán informarse permanentemente del avance educacional de sus hijos a través de entrevistas con los profesores de asignatura y a través de la plataforma Webclass (acceso directo estudiantes y/o apoderados).

ARTÍCULO 24: Las calificaciones en la asignatura de **inglés**, de 1° a 4° básico, inciden en el promedio semestral y anual. Por lo tanto, influyen directamente en la promoción del alumno.

CAPÍTULO 6°: DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 25: Tendrán derecho a desarrollar las actividades de evaluación todos los estudiantes sin excepción; en el caso de no realizarla en la oportunidad señalada en la fecha señalada por el docente de asignatura, deberá llevarse a cabo en la primera oportunidad posible.

ARTÍCULO 26: Los instrumentos que se apliquen en esta instancia podrán ser distintos a los aplicados inicialmente, debiendo mantener su nivel de exigencia y objetivos de aprendizaje considerados.

ARTÍCULO 27: No existe ninguna excusa para que un estudiante, estando presente en el establecimiento, no rinda una evaluación previamente calendarizada. En casos de extrema excepción, será la persona encargada UTP, quien decida los pasos a seguir.

ARTÍCULO 28: La aplicación de las evaluaciones atrasadas deberá responder a los mismos criterios de la realizada dentro del horario de clases.

ARTÍCULO 29: Los estudiantes que se ausenten a una evaluación contenida en el calendario de evaluaciones, por razones de actividades que representes al Colegio o participación en experiencias formativas, deberán rendirlas en las fechas establecidas y en horarios por definir. Los profesores de asignatura serán los encargados de comunicar oportunamente a la persona encargada de UTP, el nombre de los estudiantes que se encuentren en esta situación.

TÍTULO VI

CAPÍTULO 7º: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Los alumnos con NEE (necesidades educativas especiales) transitorias y permanentes, serán evaluados en forma diferenciada (de acceso). En cuanto a las necesidades transitorias se realizará un análisis previo por parte del Equipo de Aula del establecimiento, para llevar a cabo la adecuación pertinente. Por medio del trabajo colaborativo entre el docente de la asignatura y el docente especialista correspondiente y otros profesionales de apoyo existentes a través de “**estrategias diversificadas**”, “**plan de apoyo individual (P.A.I)**” y “**plan de adecuaciones curriculares (P.A.C.I)**”.

Para las promociones de curso, se seguirán el procedimiento según lo escrito a continuación:

ARTÍCULO 30: Esta modalidad de evaluación, será aplicada a los/as estudiantes que presenten necesidades educativas transitorias o permanentes **acreditadas por el especialista pertinente**.

ARTÍCULO 31: Será responsabilidad del apoderado entregar diagnóstico, indicaciones, orientaciones y sugerencias, además de asistir a entrevistas y reuniones que permitan coordinar programas de intervención diseñados al efecto.

ARTÍCULO 32: El procedimiento para estas evaluaciones, será determinado caso a caso.

ARTÍCULO 33: Esta modalidad de evaluación, debe ser entendida como el conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas, que logran determinar el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 34: El profesor de asignatura y/o profesor jefe que detecte una situación que dificulte el logro de los aprendizajes esperados de un alumno, realizará derivación a la persona encargada de UTP.

ARTÍCULO 35: Las estrategias diversificadas se implementarán cuando se evidencien necesidades educativas especiales (N.E.E) que intervengan en el proceso de aprendizaje del estudiante, sin que estén asociadas directamente a un diagnóstico. La respuesta educativa se realizará a través de modificaciones de la práctica docente y la diferenciación interna.

ARTÍCULO 36: El Plan de Apoyo individual (P.A.I), es una respuesta como medida de apoyo al estudiante con necesidades educativas especiales (N.E.E) a través de una planificación, implementación y seguimiento de las metodologías y estrategias diversificadas.

Dentro del Plan de Apoyo individual (P.A.I) **existe la evaluación diferenciada**, la cual se entiende como **un procedimiento pedagógico que apoya al estudiante para alcanzar los niveles de logro de los aprendizajes curriculares.**

Este plan se gestiona a través del docente a cargo, docente de asignatura o previa solicitud de los apoderados del estudiante con un certificado de un especialista que lo acredite desde kínder hasta 4° medio. En casos excepcionales, podrá ser aplicado en Pre – kínder.

ARTÍCULO 37: El Plan de adecuaciones curriculares (P.A.C.I), es una respuesta como medida de apoyo en la que se formaliza la respuesta educativa a través de una planificación, implementación y seguimiento de las metodologías y estrategias diversificadas, donde el objetivo es garantizar el acceso y el progreso del estudiante con la finalidad de asegurar una trayectoria educativa que promueva el desarrollo de sus habilidades considerando sus diferencias individuales.

Este plan de adecuaciones curriculares (P.A.C.I), se otorgará que presentan N.E.E asociadas a un diagnóstico realizado por un especialista que esté asociado a una condición permanente y se gestiona a través de la Educadora diferencial a cargo y su aplicación será desde 2° básico hasta 4° medio y debe ser informada a través de un documento a los apoderados a cargo del estudiante con previa autorización a su realización.

TÍTULO VII

CAPÍTULO 8°: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR.

1. RESPECTO A LA ASISTENCIA:

ARTÍCULO 38: Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de EGB, que hayan asistido **como mínimo al 85% de las clases**, considerando que disponen de dos años escolares consecutivos para el cumplimiento de los Objetivos de aprendizaje correspondientes al nivel.

No obstante, el Director(a) del Colegio, la persona encargada de UTP y el Profesor Jefe autorizarán la promoción de alumnos con porcentajes **menores al 85%** de asistencia, fundados en causas de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante, según lo señalado anteriormente, el Director(a) del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del Curso de los alumnos afectados, no promover de 1º a 2º básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) alumnos(as) **que presenten un atraso significativo en lectura, escritura y/o matemática**, ya que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

ARTÍCULO 39: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2º a 3º y de 4º a 5º año de Educación Básica, con porcentajes menores de asistencia. En el 2º Ciclo Básico (5º a 8º año) y de 1º medio a 4º medio esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 40: Las alumnas que hayan sido madres podrán pasar de curso con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias tengan como causa enfermedades relativas al embarazo, parto o post parto, o cuando se trate de enfermedades de hijos menores, siempre y cuando haya certificado médico.

2. RESPECTO A LA PROMOCIÓN DE CURSO:

ARTÍCULO 41: Serán promovidos los/as estudiantes que:

- A) Hayan aprobado todas las asignaturas y/o módulos, de sus respectivos planes de estudio.
- B) No hayan aprobado una asignatura o módulo, siempre que su promedio final corresponda a un **4.5 o superior**. Para calcular este promedio se considerará la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.
- C) No hayan aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su promedio general corresponda a un **promedio 5.0 o superior**, incluidos los **no** aprobados.

- D) Para 3º y 4º medio, en el caso de no aprobar dos asignaturas y si dentro de éstas se encuentran las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los/as estudiantes serán promovidos siempre y cuando su promedio sea de **5.5 o superior, incluidos los no aprobados.**

ARTÍCULO 42: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º a 6º Año de Educación Básica y de 7º a 4º Año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO 9º: SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 43: El Director, previa recolección de antecedentes, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 44: Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del establecimiento y/o patrocinados por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia para la aprobación.

TÍTULO IX

CAPÍTULO 9º: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 45: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y que no sean de la competencia del SEREMI de la región de Los Ríos, serán resueltas al interior del establecimiento por una comisión constituida por el Director, Equipo Técnico Pedagógico, profesor jefe o de asignatura si es que así fuese necesario.

ARTÍCULO 46: El presente Reglamento de Evaluación deberá ser conocido por los estudiantes, los Padres y Apoderados; su manejo y su aplicación es responsabilidad del Profesor Jefe, el que deberá difundirlo en las distintas clases y en reunión y /o entrevista con sus apoderados. También se entregará un extracto del reglamento de evaluación durante el proceso de matrícula cada año. El formato completo estará disponible en la página web del establecimiento.

ARTÍCULO 47: La revisión y adecuación del presente reglamento se efectuará en la oportunidad pertinente para contribuir al desarrollo idóneo de los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

